



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: ALEJANDRO ROMERO PORTO  
EJECUTADO: ELIZABETH DAZA  
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00160 – 00.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ALEJANDRO ROMERO PORTO, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra ELIZABETH DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.769.836, con el fin de obtener el pago de la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML (\$72.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01, más los intereses corrientes pactados al 2.5% mensual causados desde el 05 de julio de 2011 hasta el 04 de julio de 2017, y por los intereses de mora equivalente a la tasa del 2.5% mensual desde el 05 de julio de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El despacho por auto del dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

A la demandada ELIZABETH DAZA, se les envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el trece (13) de noviembre de 2019, en la Manzana H casa No. 03 Álamos II por la señora Elizabeth Daza<sup>1</sup>, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de domicilio de la deudora el tres (03) de febrero de 2020 por la señora Elizabeth Daza<sup>2</sup>, obrando nuevamente silencio por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Unico de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo

<sup>1</sup> Ver folios 22 del cuaderno Principal.

<sup>2</sup> Ver folio 100 y 101 del cuaderno Principal.

se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), a favor de ALEJANDRO ROMERO PORTO y contra ELIZABETH DAZA.

**SEGUNDO:** Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

**TERCERO:** Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ML. (\$2.160.000.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.**

C.B.S.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA  
CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ace239af7fac89359ca13b9b554b54d69bcd16a59efcd73e868ef4c8a041f06a**

Documento generado en 27/11/2020 10:23:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**